



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La unión de hecho impropia en la afectación de los derechos patrimoniales en el módulo básico de justicia de San Juan de Lurigancho en el año 2016

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Guillen Rengifo, Arabela Xiomara (orcid.org/0009-0007-3181-0670)

ASESOR:

Mg. Vargas Florecin, Emiliano Nemesio (orcid.org/0000-0002-4933-0540)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y Resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2017

Dedicatoria:

Mi trabajo lo dedico A Dios por el milagro de su amor, a mis amados padres, quiénes son las personas más especiales de mi vida, por quienes me esfuerzo día a día.

A mis hermanos, porque son ellos compañía especial en este camino.

Agradecimiento.

A todos aquellos que depositaron en mí su confianza, ánimos, compañía y desvelo para lograr esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Variables y operacionalización	16
3.3. Población, muestras, muestreo	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.5. Método de análisis de datos	23
3.6. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES	32
VII. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	35

RESUMEN

En este trabajo de investigación se planteó la intención de analizar la forma en que la no regulación de la unión de hecho impropia afecta los derechos patrimoniales en el módulo básico del distrito de San Juan de Lurigancho, esta investigación plantea un enfoque cuantitativo, el método que hemos empleado es el método no experimental, a través de un diseño transeccional descriptivo. La población está conformada por 40 especialistas del Módulo Básico del Poder Judicial de San Juan de Lurigancho. El instrumento utilizado es un cuestionario de 14 interrogantes relacionadas a las dimensiones que abarca la variable unión de hecho impropia y 12 que cuestionan las relacionadas a las dimensiones que abarca la variable derechos patrimoniales. He empleado el método deductivo de lo general a lo particular, no experimental asimismo se han seguido los lineamientos establecidos para la redacción de la. Al momento de analizar los datos se ha empleado el SPSS versión 23, para la nación obtenida luego de culminar el cuestionario conformado por 26 preguntas que abarcan los ítems y las dimensiones de la investigación.

Palabras Clave: Unión de hecho impropia, derechos patrimoniales, regulación jurídica

ABSTRACT

In this research work, the objective of analyzing the way in which the non-regulation of improper de facto union affects property rights in the basic module of the district of San Juan de Lurigancho, this research presents a quantitative approach, the method that We have used the non-experimental method, through a descriptive transectional design. The population is made up of 40 specialists from the Basic Module of the Judicial Branch of San Juan de Lurigancho. The instrument used is a questionnaire with 14 questions related to the dimensions covered by the improper de facto union variable and 12 that question those related to the dimensions covered by the property rights variable. I have used the deductive method from the general to the particular, not experimental, and the established guidelines for writing the book have also been followed. When analyzing the data, SPSS version 23 was used, for the nation obtained after completing the questionnaire, which consists of 26 questions that cover the items and dimensions of the research.

Keywords: Unionof improper fact, patrimonial rights.legal regulation

I. INTRODUCCIÓN

Como todos sabemos nuestra sociedad se encuentra constituida por su núcleo y elemento principal, la familia, pero actualmente ese núcleo no se encuentra conformado por la imagen tradicional a la que hemos estado acostumbrados desde épocas antiguas, ni tiene como única fuente el matrimonio, esta imagen tradicional que consistía en padre, madre e hijos ha sido relegada por nuevos modelos de familia que surgen a través del tiempo en las nuevas generaciones trayendo consigo actuales realidades y necesidades; la familia matrimonial ya no es entonces el único modelo social, sino que lo es también aquella originada en una unión no matrimonial, denominada por la doctrina como Unión de hecho.

Antiguamente las uniones de hecho habían sido admitidas en el Código de Hammurabi, contando con protección legal desde un inicio, en Roma se denominaba unión de hecho a la unión libre constituida por personas del mismo sexo, quienes sin estar casados se comportaban como si lo estuvieran, esta unión toma su nombre con la ley Julia de Maritandis dictada por Octavio Augusto en el año 9 d.d.j.

Es la forma en cómo el derecho ha ido otorgando protección jurídica a estas uniones no matrimoniales no dejando en desamparo y demostrando que con la evolución social, evoluciona también el derecho; esta evolución social trajo consigo una nueva realidad, siendo el surgimiento de familias y generación de patrimonio ya no sólo de uniones no matrimoniales, sino que también de uniones que no pueden aspirar a ser matrimoniales por el impedimento de uno de ellos o de ambos.

Considero entonces, que las uniones de hecho impropia al generar derechos patrimoniales deben ser objeto de protección por parte del ordenamiento jurídico en razón que el patrimonio adquirido se obtiene por el aporte y esfuerzo de ambos, que demostrar el empobrecimiento de la parte agraviada sería una causa subjetiva y contradictoria, puesto que la razón de una demanda bajo esa figura surge por la necesidad económica y patrimonial, lo cual implica un costo que muchas veces no puede ser afrontado, por lo que sólo estancaría el proceso restándole celeridad, el

cual resultaría perjudicial para la parte agraviada dada la naturaleza del conflicto.

En la actualidad, muchos países brindan un marco normativo que protege jurídicamente a las uniones de hecho, siempre y cuando no tenga impedimento matrimonial o que posean aptitud para casarse; sin embargo, en Latinoamérica, Colombia permite uniones de hecho con impedimento matrimonial en su Ley 54 d 1990, con el argumento que el matrimonio no puede ser impedimento para reconocer derechos patrimoniales el cual perjudique a la familia, porque la familia es una sola independientemente de su fuente.

De acuerdo con un primer conteo nacional de parejas de hecho, el cual fue elaborado por el INE en España posterior al censo del año 2001, las uniones no matrimoniales ascienden a 563.723. En el INE hay mayor incidencia de parejas de hecho generadas por personas solteras (295.722). Otras en las que un miembro de ellos está o ha estado casado suman 268.001, se ha obtenido de los datos brindados directamente por los ciudadanos en el censo de 2001.

En el Perú estas uniones de hecho se remontan desde la época del incaica, el cual la formalizó con la finalidad de obtener beneficios económicos al recibir tributos y contribuciones; durante la época de la colonia se originaban en la disparidad social, puesto que los españoles sólo podían casarse con mujeres españolas.

Posteriormente, en el Código Civil de 1852 no contenía normas que brinden regulación a uniones de hecho, puesto que se ciñó a la doctrina del Código Canónico sobre el matrimonio. Por hoy en día, a diferencia de los antiguos códigos civiles el actual nos permite dar protección jurídica a las uniones de hecho, siempre y cuando no haya impedimento matrimonial, beneficiándose de ciertos derechos que la norma establece cuando cumplan los requisitos tales como la convivencia no interrumpida durante un período de dos años y obtener la declaración judicial de la misma.

Según los resultados obtenidos por el último censo del año 2007 aquí en el Perú

realizado por el INEI, un 28.6% de personas estaban casadas frente a un 24.6% de convivientes. Años atrás, según el Censo de 1993, había 35.2% de casados frente a un 16.3% de convivientes. Evidentemente, la convivencia se ha venido incrementando en el Perú, y comparando con el censo realizado en el año 1993, ya que aumentó en un 8.3%. El crecimiento anual de la convivencia ha sido de 5.2%, y 0.7% el del matrimonio.

En San Juan de Lurigancho, el distrito más grande de Sudamérica, por ello es fácil suponer que concentra un gran porcentaje de la población, es entonces el distrito con mayor número de parejas que se unen sin casarse, En el periodo 2012 al 2017, según el INEI, se ha acrecentado la cantidad de mujeres que optan por convivir frente a las que optan por casarse. Cabe mencionar que en el lustro del 2007 al 2012 el índice de damas que conviven aumentó significativamente de 31,8% a 33,9% y el de mujeres que se casan descendió de 25,3% a 23,1%. En contraste a estos indicadores nos remitimos al año 1986 al 2004, en donde apreciamos que la cantidad de mujeres unidas en matrimonio si era mayor a las que decidían unirse de hecho; haciendo la acotación que en aquel entonces, el grupo de mujeres casadas cayó de 40,1% a 27,6% y el grupo de mujeres convivientes creció de 17,7% a 26,0%.

I. MARCO TEÓRICO

Trabajos previos Internacionales

Morán (2015). Tesis “Efectos jurídicos de la unión de hecho previo al nuevo estado civil de los cónyuges” para lograr el grado de Magister: Universidad Técnica Estatal de Quevedo de Ecuador, consideró como propósito sustentar de manera jurídica una norma en el CC que logre modificar y/o subsanar las diferencias respecto de las consecuencias jurídicas de las Uniones de Hecho, para velar y cuidar los derechos del núcleo de la sociedad, para tener como resultado que es importante conocer los alcances de las normas para no impedir la aplicación de las mismas, dado que no existe uniformidad en la legislación de los países latinoamericanos con respecto a la distribución del patrimonio fruto de una unión de hecho el cual es necesario para poder salvaguardar los intereses de los miembros de la familia.

Reyes (2014) Tesis “La unión de hecho: Anomia procedimental para su constitución y terminación” para conseguir el grado de Magister: Universidad Regional Autónoma de los Andes de Guayaquil, consideró como objetivo una elaboración del anteproyecto de Ley Reformatoria al C.C que plantee una serie de pautas y procedimientos para la conformación y culminación de uniones de hecho, con el fin de avalar y respaldar una serie de principios, principalmente el de eficacia, para tener como resultado que las uniones de hecho al ser un fenómeno que se viene dando en aumento en el mundo, generando un índice mayoritario con respecto del matrimonio, manifiesta que el matrimonio no ha logrado establecerse como principal vínculo para la población ecuatoriana; debe existir una garantía que permita la igualdad de condiciones a las mujeres que conforman una unión de hecho.

Nacionales

Celis (2016). Tesis “Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú” para obtener el grado de Magister: Universidad Nacional de Trujillo, consideró como propósito asegurar el patrimonio inmueble de la unión de hecho impropia en el Perú, para tener el resultado que existe la necesidad de proteger los recursos inmuebles que se adquieren en la unión de hecho impropia

que tenga la duración de 1 a 15 años con el objetivo de impedir a futuro un aprovechamiento indebido de uno de los convivientes, de manera que se vean beneficiados ambos y otorgarles seguridad ante la ley por medio de su inscripción en los Registros Públicos.

Por otro lado, Fernández (2014). Tesis “Las uniones de hecho frente a la protección de las relaciones patrimoniales equiparables a las existentes en el matrimonio civil como alternativa para superar la carencia de un marco jurídico completo en el que no se define la sociedad o comunidad de bienes, aplicándose la sociedad de gananciales, previo reconocimiento de su existencia como único régimen patrimonial” para obtener el grado de Magister en La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, consideró como objetivo asentar y fundar el menester de recomponer el art. 5 de la CP del Estado y enmendar art. 326 del CC en lo que se refiere a los vínculos patrimoniales de las uniones de hecho, las que podrán ser homologadas a las similares para los matrimonios, para tener como resultado que aquella familia unida en matrimonio como la surgida de una unión de hecho deben generar los mismo efectos patrimoniales para garantizar la igualdad y la estabilidad económica.

Es decir que tengan la libertad de poder escoger el régimen patrimonial y no sea impuesto de manera automática para organizar de una mejor manera su patrimonio y administrarlo según sus necesidades, constituyendo eficientemente un medio que le otorgue seguridad jurídica a los concubinos que conforman una familia, por lo tanto una manera de que nuestro país crezca en materia económica es darle protección legal a las familias en la medida que esté establecido en nuestra Constitución, porque el crecimiento económico de una familia origina que pueda brindarse una mejor calidad de vida.

Locales

De igual manera el Centro de Investigación en Derecho de Familia y el menor (2014), en la investigación “Los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho frente al matrimonio” para obtener el grado de abogado: Universidad San Martín de Porres de Lima, consideró como objetivo estipular si la regulación jurídica de la unión de hecho debe otorgarles a los miembros de ella los mismos efectos jurídicos del matrimonio para tener como resultado que se demuestre que

jurídicamente las parejas matrimoniales como las parejas de la unión de hecho tienen semejantes Efectos, de conformidad con las normas internacionales, pues al no contar con derechos alimentarios u otros beneficios se vulneran sus derechos y se perjudica económicamente dichas uniones.

Teorías relacionadas al tema.

La cohabitación es la condición de hecho en el que se vinculan dos personas con diferente sexo en donde desarrollan y realizan una vida en común sin contar con matrimonio o haberse casado, esta unión se sostiene en el tiempo permanentemente resultando estable. Es decir que nos estamos refiriendo a uniones que se caracterizan por mantenerse estables y también permanentes que sin duda alguna se excluyen de su propio concepto, Por ende, aquella unión provisional, temporal o perecedera y las relaciones permanentes, sin necesidad de incluir coexistir. (Cornejo 2010, p. 80).

La unión de hecho con impropia es la cohabitación que realizan dos seres humanos con diferente sexo y que presentan barreras y obstáculos legales para contraer matrimonio civil dado que alguno de ellos ya se ha casado antes y no se ha divorciado o separado legalmente. Significa entonces que los convivientes impropios son las personas que están actuando ajenos a la Ley, resultado de alguna manera ilegal desde un punto de vista moral y jurídico, e inmoral, que significa que el resto de la sociedad no lo permite o acepta.

Ahora bien, es cierto que ellos están actuando en distancia de la ley y es esta la razón que no les permite contar con amplitud de derechos o que de contar, son muy pocos, a los convivientes como también es una realidad que este tipo de uniones generan riqueza, procuran y consiguen un patrimonio, una serie de bienes muebles e inmuebles, que en una eventual separación al culminar y finiquitar la cohabitación en esta unión de hecho, quien no haya contraído matrimonio o no tenga impedimento matrimonial se perjudicaría al perder todos los bienes, el patrimonio, que haya sido conseguido y obtenido durante todo el tiempo en que se haya desarrollado la. (Cornejo 2010, p. 82).

Este tipo de uniones de hecho son denominados como una situación real, pues es innegable que existe una cohabitación, compartir el lecho entre un varón con una

mujer para mantener relaciones sexuales estables y “vivir en unión” no ‘hasta que la muerte los separe’ como rezan los votos matrimoniales, sino hasta que la ‘vida los separe. (Peralta, 2008 p. 131).

En la región andina se resume y simplifica muy frecuentemente a la unión sexual del hombre y la mujer para aparearse y tener hijos, apoyarse mutuamente en las labores, pero sin asumirla o comprenderla (la familia) como una institución sagrada y definitiva, como un núcleo social ejerciendo el servinacuy, aunque la CP protege siempre en mayor medida a la mujer en ese sistema. (Paz Soldán, 1980, p. 595).

Este mecanismo yace en la realidad de nuestro país. Existen múltiples y abundantes uniones libres de pareja que no cuentan con impedimento para contraer matrimonio. Los cuales suelen recibir calificativos y denominaciones despectivas, siendo una de ellas la de concubino. Es una realidad que un varón y una mujer vinculados con este tipo de uniones estructuran una familia conformando un hogar de hecho como, estipulado en la Carta Magna al erigir que tales uniones “ocasionan y dan origen a una sociedad patrimonial”. (Ruiz-Eldredge, 1979, p 43,44).

Una sociedad de gananciales concede derecho a sus miembros respecto al patrimonio familiar, los convivientes o concubinos tienen también derecho para disponer de ella, de conformidad con nuestro Derecho vigente. (Sanabria Vivas, 1980, p. 51).

La unión de hecho es la cohabitación entre personas de diferente sexo, acordada y voluntaria, segura, firme y usual, de un caballero con una dama, soberano de cualquier tipo de impedimento para contraer nupcias. Parlamentamos de unión de hecho propia, para mencionar específicamente a la unión libre de dos personas varón y mujer, que no se encuentren unidos matrimonialmente, de dos personas que tampoco encuentren amarradas o sujetas a ningún compromiso matrimonial anterior y quiénes se encuentran se encuentren disponibles y aptos para transformar y migrar su unión en un acto nupcial (Calderón 2015, p. 100).

La edificación de un hogar de hecho y, como no puede ser de otra manera ni forma, en general un hogar o seno familiar se apoya y sostiene en el sentimiento de la

pareja con propósitos de componer e integrar una familia, un linaje, comulgando aspiraciones, pretensiones, objetivos, planes a futuro, principios, ideales y, por lo general, reproducirse para tener descendencia, Causando y dando espacio a estrechar vínculos personales entre los integrantes del grupo familiar. Manifestándose, por tanto, de la unión de hecho una familia, sabido es que este núcleo es lo más importante y es la razón de ser de la sociedad y por lo que debe ser protegida por las normas que rigen el sistema jurídico del país, es la principal institución merecedora de derechos conferidos por toda ley; sin olvidarnos que es necesario promocionar e impulsar el matrimonio como el primordial y fundamental cimiento de constitución. (Plácido 2010, p. 67).

El parlamentario regular, que fue insidioso y taimado con las familias no nupciales, no consiguió esquivar contemplar que las parejas que se unen sin haberse casado se juntan para forjar un cuerpo o colectividad de vida, desde que el artículo 326 del Código Civil señala que la unión de hecho se resuelve o dilucida para alcanzar intenciones o razones aproximadas o parecidas a los del matrimonio (Vega, 2011, p. 83).

Evidentemente el legislador no puede perpetrarse mudo ante las certezas de estas transformaciones sociales. Singularmente en cuanto hace mención a los derechos para luego de la defunción, es trascendente brindar una contestación idónea a la realidad social. (Barrón, 2014, p. 211).

No hay espacio a dudar que las familias peruanas, no se establecen exclusivamente del matrimonio, se presume que puede ser lo idóneo y esperable, también de igual manera o forma de las uniones de hecho que adoptan un comportamiento y se perfilan a desarrollar una sociedad conyugal, aunque lamentablemente no cuenten con respaldo matrimonial. Es sabido y conocido a través de las estadísticas que el índice de familias nacidas de estas uniones ha ido en gran aumento teniendo un crecimiento imparable; expresa adicionalmente que múltiples normas civiles de América estaban cediendo el derecho legítimo sucesorio a las parejas o convivientes, y nuestro país, pertenecía al grupo de naciones que aún no lo hacía. (Aguilar, 2014, p. 2018).

En el momento en que se considere e identifique la existencia de las uniones de hecho, lo trascendental será, para desenlaces sucesorios, que esta mantenga un

intervalo de tiempo superior a los dos años de convivencia y que se mantenga valedero al instante del perecimiento de uno de sus integrantes. (Castillo, 2014,p. 109).

El vínculo de hecho se produce y muestra como un enlace sin matrimonio que se sostiene en el tiempo de manera permanente, involucrando un varón y dama, a manera y con razón de que se permitan cambiar y variar puedan transformar su posición con respecto a su unión de hecho en una unión legal, al no existir ningún impedimento que impida, dificulte o retrase la realización de un matrimonio civil. Se albergan en un concubinato propio los que no se encuentran casados, los que perdieron a su pareja por fallecimiento, los que culminaron el matrimonio a través un divorcio y/o aquéllos a quienes se les ha declarado como nulo de manera legal su unión matrimonial. (Peralta 2012 p.95).

Se sostiene la probabilidad o contingencia de que el concubino perecido haya conservado su condición civil de casado, aunque se encuentre distanciado o en proceso de separación de hecho de su esposo o conviviente oficial y haber instaurado ulterior unión de hecho con el cohabitador superviviente. La ordenación jurídica de Brasil identifica la presencia de esa oportunidad y acepta la ingeniosidad de uniones de hecho de una persona junto con otra, que esté separada de hecho. Contemplando la existencia y la uniformidad de la unión de hecho. (Rampazzo, 2014, p. 253).

La cohabitación es aquella en que la voluntad y el propósito primigenio no es precisamente conformar y componer esa condición, sino la de poseerse como marido y mujer, sin embargo, finalmente es relacionado como una convivencia puesto que carece de los elementos mínimos y fundamentales, llámese requisito para que pueda surgir una unión nupcial y civil (Ramos. 2013, p. 115).

La unión de hecho origina resultados e impactos adversativos para el miembro femenino de la convivencia que proporciona su contribución individual y financiera a su pareja cuando deciden realizar conjuntamente la obtención de propiedades, deciden incrementar su riqueza, hacer fortuna, formar hacienda y generar un patrimonio en el intervalo de la duración de su cohabitación, no obteniendo protección jurídica en las normas. Esto le concede consolidar que el Estado no está eximido de inhibirse de plantear una regulación por medio de las leyes y normas en

su código civil, las consecuencias del concubinato, Puesto que tiene importancia y magnitud de índole personal, financiero y hereditario, aunque para que esas finalidades mantengan existencia verdadera y resulten obtenibles, a través de determinadas acciones judiciales, es necesario que el Derecho peruano distinga previamente su existencia y se puedan regular y subsanar de manera legal los productos y propósitos jurídicos. (Vásquez, 2016. P. 167).

El argumento principal que desliza la intención de promover una regulación legislativa para las uniones de hecho en un gran porcentaje de los países hispanoamericanos ha sido el índole social y el factor económico en la que están inmersos una enorme cantidad de personas que residen en las naciones de Hispanoamérica, lo que demuestra y sustenta que el legislador intervenga en el proceso de creación de normas que pongan a derecho estas relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de estas uniones, facilitando una apropiada seguridad jurídica a las familias que pertenecen a estos grupos. (Meza, 2007, p. 178).

Las uniones de hecho en la época de la Colonia nacieron en la disparidad social porque los españoles tenían impedido contraer matrimonio con las mujeres que no sean de su misma raza o étnica, es decir de la raza incaica. Aun cuando, sin existir algo que les impidiera abarraganarse con ellas, ni tan siquiera el respeto o miedo ala Santa Inquisición. (Díaz, 1999, p. 134).

El concubinato se consigue denominar como una unión nupcial que todavía no cuenta ni ha realizado la respectiva incorporación en los Registros del Estado Civil. (Arce, 2014, p. 198). No es, pues, sencillo construir un sobre las uniones de hecho, argumentando que es posible afirmarse ampliamente, que versa sobre una posición en que dos personas comparten el techo unidas en intimidad, muy común y naturalmente entre un hombre y una mujer, tal cual se tratara de un matrimonio, aunque no se hayan casado entre ellos, sin embargo, puede resultar incluso que esa pareja esté conformada de manera homosexual, es decir que ambos compartan el mismo sexo. (Tena, 2012, p. 67).

La cohabitación es la que ha de desarrollarse en régimen vivencial de coexistencia día a día, seguro, con duración provisional afianzada en el transcurso de los años, ejercida de manera visible y manifiesta con renombradas intervenciones comunes

de sus involucrados, concibiéndose así una pública vida extensa, aspiraciones y fines, en el centro de un único hogar. (Martínez, 2011, p. 345).

La coexistencia sin matrimonio es aquella convivencia en donde un varón y una dama, como también dos personas de un mismo sexo, sea varón con varón o mujer con mujer que se inicia sin haberse casado primero, es la misma manera en cómo se originan las parejas que logran casarse. Está obligado a tener condiciones como un arquetipo de vida *more uxorio* (tal como al que suelen incurrir los cónyuges), ejecutando de manera voluntaria las obligaciones del matrimonio; una población perdurable que demuestre la solidez y el equilibrio (es decir que exista mínimamente una cierta cantidad de años sin interrupciones); que los concubinos tengan la edad suficiente para ser ciudadanos y ejercer plenamente sus derechos civiles contando con 18 años; que tampoco haya vínculo consanguíneo ni ningún grado de parentesco entre los miembros de la pareja; otro elemento importante es el que exista un afecto (un amor) intereses sentimentales y románticos, en la que debe hallarse los cimientos y las bases de cada uno de las otras exigencias y condiciones y también la carencia de cualquier formalidad, trasladada en no aceptar, la inconveniencia o la inviabilidad de poder casarse. (Serrano, 2013, p. 158).

Se da un concubinato cuando hay atadura con otros; y por lo general, se denomina de igual modo concubina a cualquier dama que realiza ritmo matrimonial con un caballero que no es su esposo, al margen del estado civil de cada uno de ellos. Estima que el sistema está equivocado dado que es deber el formalizarse a través de leyes todas estas situaciones y contextos en que se suscitan la pareja de hecho, empero de anteponer una situación legal específica. (Borgonovo, 2010, p. 175).

Son aquellas uniones de convivencia que no tienen consecuencias jurídicas respecto de los derechos correspondientes a un matrimonio, sin que esto signifique que no se brinde protección a los derechos de cada persona en esta unión de manera singular, en relación a futuros enfoques y propuestas compensatorias o financieros, relacionados a la custodia de los derechos de los que dependen en este vínculo de parte de la persona que causó y originó el detrimento o daño. (Bermúdez 2012, p.130).

Impúdico. Corrompido, de mala fe suelen ser algunas expresiones y denominaciones que son usadas para referirse con desprecio asignados a quienes se vinculan y unen en este tipo de uniones fuera del matrimonio; este mismo autor señala que el postrero fragmento del artículo 326 del Código Civil alude las secuelas que se pueden dar en el supuesto de la unión de hecho con impedimentos. El acto de crecimiento económico y beneficio sin origen emana cuando ha terciado empeoramiento de una persona y el subsecuente beneficio de otro a costa de aquel, sin que haya o subsista motivo que lo respalde o sustente, factor que produce y que permanentemente el agraviado no pueda disponer de alguna otra opción que le permita reivindicar su compensación, artículos 1954 y 1955 del CC. (Varsi 2011, p.80).

En la doctrina jurídica existen diversas teorías las cuales nos permiten tener un concepto de dichas uniones y tener una visión más amplia de cómo el derecho y la sociedad pretenden que las podamos percibir, tenemos entre ellas a la teórica penalizadora, inhibicionista, del aspecto jurídico, la normalizadora y finalmente a la teórica mesurada, las que apreciaremos seguidamente:

Realmente, la dificultad no radica en conocer con certeza si resulta conveniente o no lo resulta que las normas formalicen y rijan la convivencia, por el contrario el problema incide en la esencia y el sentido que se debe constituir y con qué intenciones y proyecciones definitivas debería concretarse, en otras palabras, si tiene que intentar, con disposiciones pertinentes y correspondiente e idóneas, su gradual descenso y contingente extinción , o si, adversativamente, debe proporcionarle protección y atribuirle así la firmeza que necesita y no cuenta. (C. Chávez 2000, p.139).

La Teoría castigadora Explica que las uniones de hecho deben ser sancionadas debido a que se originan de manera paralela y de mala fe, y que en base a que se unen sin total libertad no debe otorgársele protección legal, puesto que su sola existencia involucra un daño para los miembros de la familia dado que pueden involucrar en muchos casos abandono y traumas psicológicos.

Por ello no deben existir y deben ser castigados para que cada vez existan menos uniones de hecho.

La teoría abstencionista considera de manera mucho más cauta que fomentar la unión de hecho es dejar de fomentar el matrimonio, pues se le otorga muchas facilidades y podría convertirse en el vínculo más importante de una familia, incluyendo no sólo temas psicológicos sino también de cómo cambiaría la sociedad y su forma de pensar sobre la unión nupcial y de las uniones no matrimoniales.

La Teoría de la apariencia judicial Es aquella que pretende regularizar una unión de hecho, es decir encaminarla hacia el matrimonio, más no perennizarla en su misma condición, sino que su objetivo sea convertirse en un matrimonio.

La teoría reguladora plantea que las uniones de hecho deben ser reconocidas para ser protegidas por la ley, para acoger esta realidad al marco legal de manera objetiva, omitiendo que podría ser afectada por prejuicios sociales que acusen a estas uniones como inmorales y de malas costumbres.

La teoría moderada acoge la unión de hecho como parte de una realidad cada vez más grande y que ello mismo genera la necesidad de concederle ciertos derechos en pro de los sujetos que más lo necesiten por ser incapaces, le concede ciertos derechos, pero no lo compara o eleva al mismo nivel del matrimonio, porque ello sería desnaturalizarlo y quebrantar el orden social y legal que tenemos actualmente.

Formulación del problema

Problema General:

¿La unión de hecho impropia afecta derechos patrimoniales por no tener regulación jurídica en el módulo básico de San Juan de Lurigancho en el año 2016?

Problemas específicos:

¿En el sistema jurídico peruano existe vacíos normativos respecto a la protección del patrimonio de las uniones de hecho impropia en el módulo básico de San Juan de Lurigancho en el año 2016?

¿Es un efecto del no reconocimiento de derechos patrimoniales a la unión de hecho

impropia en el módulo básico de San Juan de Lurigancho en el año 2016 el perjuicio económico?

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La reciente teoría se defiende de la sucesiva forma: argumentación teórica, demostración práctica y explicación metodológica.

Justificación y argumentación teórica

El presente estudio se sustenta objetivamente en lo mencionado por Cornejo (2010). Conforme a lo indicado y aludido en el libro “Derecho de familia” he conseguido mis magnitudes y las variables para el desarrollo del presente trabajo.

Justificación y demostración Práctica

La exploración se sostiene casi por su importancia y relevancia comunitaria puesto que se cuenta como propósito analizar la forma en que la unión de hecho impropia ve afectados sus derechos patrimoniales por no tener una norma que la regule.

Justificación y explicación Metodológica

Se acredita metodológicamente puesto que se ha utilizado los medios proporcionados por el departamento de investigación de esta casa de estudios, con el propósito de mantenerme dentro de los criterios establecidos transmitidos por mis mentores del proyecto de tesis como los de desarrollo de la misma.

Hipótesis

Hipótesis general

La unión de hecho impropia afecta derechos patrimoniales por no tener regulación jurídica en el módulo básico en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

Hipótesis específicas:

Existen vacíos normativos en el sistema jurídico peruano respecto a la protección del patrimonio de las uniones de hecho impropia en el módulo básico en el distrito

de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

Es el perjuicio económico un efecto del no reconocimiento de los derechos patrimoniales en las uniones de hecho impropias en el módulo básico de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

Hipótesis nula:

La unión de hecho impropia no afecta derechos patrimoniales por no tener regulación jurídica en el módulo básico en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

Objetivos

Describir de qué manera la no regulación de la unión de hecho impropia afecta los derechos patrimoniales en el módulo básico en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

Objetivos Específicos

Identificar que existen vacíos o lagunas en el sistema jurídico peruano respecto a la regulación de las uniones de hecho impropias en el módulo básico de San Juan de Lurigancho en el año 2016.

Establecer que un efecto del no reconocimiento de los derechos patrimoniales a las uniones de hecho impropias en el módulo básico de San Juan de Lurigancho en el año 2016 es el perjuicio económico.

II. METODOLOGÍA

3.1 Diseño de investigación.

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2010), Es no experimental ya a que en esta investigación no se modifica la variable de estudio de forma intencional, no hay variación de las variables independientes, por ello solamente se observa (p.149).

Conforme con Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) El tipo de diseño no experimental será transeccional o transversal ya que la recolección de datos será en un tiempo único, cuyo propósito es describir las variables. (p. 151).

Según Bagua (2013) El método empleado es el deductivo, de lo general a lo particular. (p. 148).

El diseño de la investigación entregada es no experimental de corte transversal, debido a que no se adultera la variable analizada, puesto que se advierten y perciben los acontecimientos en su entorno innato con el propósito de lograr examinarlos.

Tipo de estudio:

De acuerdo con Carrasco (2013) manifiesta que es Básica, ya que sólo pretende ahondar el entendimiento las variables. (p. 32).

Enfoque:

La perspectiva de la presente tesis es cuantitativa, debido a que se emplea y se hace uso de la estadística, según Hernández, Fernández y Baptista (2010), es con ocasión de usar la sustracción de información para lograr de esa manera demostrar la conjetura y la exploración estadística (p. 4).

3.2 Variables, Operacionalización

Variable:

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) nos señala que las variables son

consideradas posesiones que pueden cambiar, y que estos cambios son susceptibles de calibrarse o ser examinadas (p.105).

Operacionalización:

Volvemos con Hernández, Fernández y Baptista (2014) menciona que es la descompostura de la variable en pequeños y partidos denominaciones nombrados indicadores que se pueden corroborar y medir en ítems. (p.211).

Variable 1:

Unión de hecho impropia.

Definición conceptual:

Según Bermúdez (2012), Son determinadas uniones cohabitacionales que no alcanzan a consumir consecuencias jurídicas relacionadas a derechos equipolentes a una unión matrimonial, no obstante que ello signifique una falta o ausencia de protección de los derechos singulares, relacionados a proposiciones venideros resarcitorios o financieros, conectados a la defensa de los derechos de los que dependen relativamente del causante que generó el detrimento. (p. 134).

Definición operacional:

Para la variable de unión de hecho impropia la indagación es la herramienta que se empleará y el cuestionario será el instrumento a emplearse, a través de un escrutinio de consultas que serán practicados a un total de 40 profesionales del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho.

Variable 2:

Derechos Patrimoniales

Definición conceptual:

Según Avendaño (2008) menciona que son Derechos sobre los bienes materiales e inmateriales que son considerados por las normas en cuanto conforma causa de vinculaciones jurídicas. (p. 167).

Definición operacional:

En cuanto a la variable de derechos patrimoniales la pesquisa será el instrumento a usar y el listado será el recurso a utilizarse, por medio de un Grupo de preguntas que le serán formuladas a una muestra de 40 especialistas del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho.

Operacionalización de variables: Variable 1 y Variable 2

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES						
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESQUEMA DEL MARCO TEÓRICO
UNIÒN DE HECHO IMPROPIA	Son determinadas uniones cohabitacionales que no alcanzan a consumir consecuencias jurídicas Relacionadas a derechos equipolentes a una unión matrimonial, no obstante que ello signifique una falta de protección de los derechos singulares, relacionados a proposiciones venideras Resarcitorios o financieros, Conectados a la defensa los derechos de los que dependen relativamente del causante que generó el detrimento. (p.134)	La indagación es la Herramienta a emplearse y el cuestionario será el instrumento a emplearse, a través de un escrutinio de consultas que serán practicadas a un total de 40 profesionales del Módulo Básico de Justicia de San Juan Lurigancho.	INFORMALIDAD	REGULACIÒN EN EL ORDENAMIENTO JURÌDICO	01-03	ORDENAMIENTO JURÌDICO
					04-06	
			CAPACIDAD CIVIL	IMPEDIMENTO PARA CELEBRAR MATRIMONIO	07-09	UNIÒN DE HECHO IMPROPIA
					010-12	
			CÒMPUTO GENERAL	TRANSCURSO DEL TIEMPO NO GENERA SOCIEDAD DE GANANCIALES	13-15	FUNDAMENTACIÒN
					16-18	
DERECHOS PATRIMONIALES	Derechos sobre los bienes materiales e inmateriales que son considerados por las normas en cuanto conforma causa de vinculaciones jurídicas. (p. 167).	La pesquisa será el instrumento a usar y el listado será el recurso a utilizarse, por medio de un Grupo de preguntas que le serán formuladas a una muestra de 40 especialistas del Módulo Básico de San Juan de Lurigancho.	CONSECUENCIAS LEGALES	REALIZAR ACTOS JURÌDICOS	18-19	ORDENAMIENTO JURÌDICO
					20-21	
			RESTRICCIÒN DEL DERECHO SUCESORIO	DERECHO A SER COMPRENDIDO EN LA MASA HEREDITARIA	22-24	UNIÒN DE HECHO IMPROPIA
					25-26	

3.3 Población y muestra.

El grupo poblacional que será considerado dentro de esta tesis son los profesionales que pertenecen a la fuerza laboral a cargo de los procesos en el Módulo Básico de San Juan de Lurigancho. Aquellos a quienes se les realizó el censo son censal ya a que es inferior al número 50.

Hernández (2006) rotula que la colectividad es un grupo limitado o ilimitado de componentes con particularidades en común para quienes estarán extendidas las deducciones de este estudio. Esta queda menguada por el problema y por los objetivos del estudio.

Tamayo (2003) refiere que la comunidad censal, es un colectivo de seres humanos que tengan las idénticas singularidades habituales, dado que, gracias a ello se podrá estudiar dando así el inicio y también iniciando los precedentes de la investigación.

Unidad de análisis: Será un letrado especializado del Módulo Básico de Justicia – San Juan de Lurigancho, para reconocer la afectación a los derechos de propiedad en las uniones de hecho impropia.

Población: Los 40 abogados especializados de las judicaturas del Módulo Básico de SJL.

Censo

En disimilitud de la indagación por prospección, el registro busca reunir datos aclarativos acerca del conjunto total de una colectividad. Esta es la forma como los censos realizados en nuestro país cuentan como objetivo la recolección de información del total de ciudadanos de una nación. (Arias, 2006, pg. 33).

3.4 Técnicas e instrumentos de obtención de datos, Valides y confiabilidad

Técnicas

La técnica es la indagación y la herramienta empleada será el listado de preguntas, para tal efecto, es útil referirse a lo menciona Tamayo (2003) la técnica e instrumento encierran vital significancia para la obtención de información que se usará como respuesta, la cual será vigilado a través del instrumento.

La técnica de sustracción de información es la encuesta, esta a su vez se consumará por medio de cuestionamientos cerrados.

La encuesta es un dispositivo que favorece y simplifica investigar y sumergirse dentro de interrogantes que posibilitarán la exploración de los agentes de aceptabilidad de la variable trabajada, de igual forma es imprescindible para el levantamiento de datos importantes y trascendentes para el asunto que se investiga y simultáneamente conseguir esa información de un indicador respetable y confiable de personas.

3.5 Instrumentos de recolección de datos

Según Bernal (2000) el cuestionario contiene un número de interrogantes conformadas con el fin de lograr los datos básicos que serán esenciales para llegar a los objetivos de la tesis de investigación.

Cuestionario

La herramienta es un cuestionario, el cual está formado por una cantidad establecida de interrogantes importantes e involucradas directamente con la variable, con las dimensiones y finalmente con los indicadores de la tesis. Para el desarrollo del cuestionario utilizaré el método de Lickert, ya que también es recomendable para darle validez a la fiabilidad del método empleado.

Absolutamente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo / ni en desacuerdo	De acuerdo	Absolutamente de acuerdo
1	2	3	4	5

Kerlinger (2002). Es el nivel en que una herramienta brinda produce consecuencias sólidas y congruentes. Mejor dicho, en que su ejecución reiterada al semejante sujeto y objeto obtiene resultados idénticos.

La comprobación del instrumento se realizará a través de la técnica de Criterio de los profesionales expertos en el tema e investigación, los cuales concluirán la validez del contenido y la validez de la teoría.

Confiabilidad

Con el fin de establecer la fiabilidad de los instrumentos, se empleará el software SPSS con el objetivo de obtener el coeficiente Alfa de Cronbach, que tiene como finalidad de estimar la densidad de los ítems de todas las variables.

La confiabilidad es el nivel en el que una herramienta ciertamente calibra la variable que se pretende calcular.

Los autores Hernández, Fernández & Baptista (2006), sostienen que si pretendemos computar la fiabilidad de la herramienta de evaluación, tenemos opción de utilizar diversos procedimientos.

Para estipular la fiabilidad del instrumento de aplicará el alfa de Cronbach. Grado en que el instrumento en serio calcula la variable que se pretende calcular.

Variable 1:

Unión de Hecho Impropia.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,806	15

Nota: Software SPSS versión 23

Interpretación:

Conforme a la respuesta conseguida por medio del análisis de fiabilidad Alfa de Cronbach de 0.806, de acuerdo a la tabla que se exhibe, se establece que las informaciones cuentan con una solidez interior elevada al instante de ser sometido a proceso en el programa SPSS versión 23, que se encuentra apto y conforme con lo que se desea mostrar con el presente estudio.

Variable 2:

Derechos Patrimoniales.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
,800	11

Interpretación:

De acuerdo al producto obtenido por medio del análisis de fiabilidad Alfa de Cronbach de 0.800, de acuerdo a la tabla que se aprecia se establece que los datos tienen una solidez interna elevada en el momento de ser procesado en el programa SPSS versión 23, que se encuentra apto y conforme con lo que se desea mostrar con el presente estudio.

3.6 Método de análisis de datos

Se procesarán los datos mediante el SPSS para la exploración de la estadística por medio de la tabulación de datos y descifración de los resultados. Al no tener hipótesis, se pretenderá validar los objetivos, diferenciando la información conseguida, para lograr elaborar la discusión, conclusiones y recomendaciones.

3.7 Aspectos éticos

El presente trabajo ha sido realizado con el total y absoluto de las medidas necesarias y correspondientes con el fin de afianzar los datos mencionados, la información proporcionada para eloy conforme al Reglamento Interno de esta casa de estudios se ingresará por el programa que tiene como labor primordial verificar si se ha incurrido en plagio.

III. RESULTADOS

Regresión simple

Nos sirve para evidenciar la incidencia:

TABLA N° 07

Resumen del modelo				
Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,888a	,789	,784	3,059

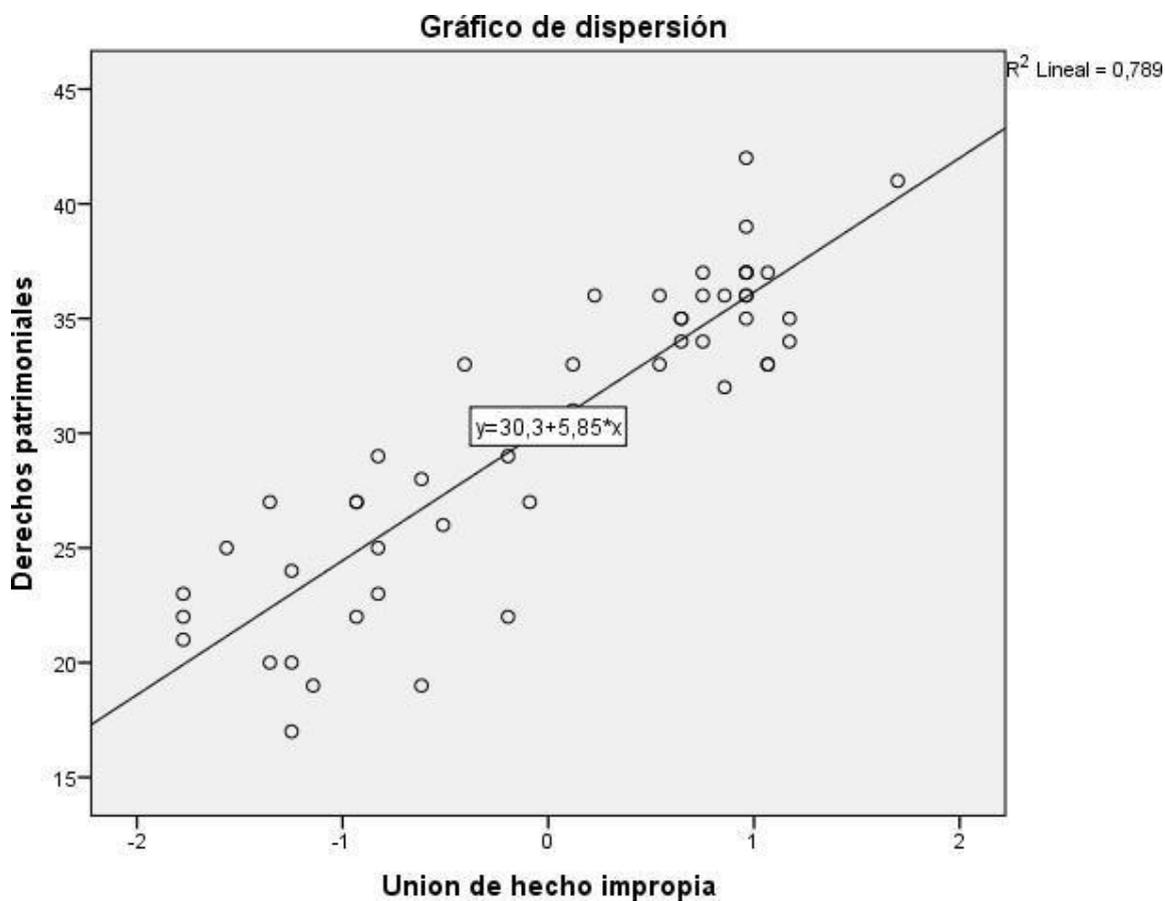
a. Predictores: (Constante), Unión de hecho impropia

b. Variable dependiente: Derechos patrimoniales

Interpretación:

El coeficiente de correlación es de 0,88% nos da referencia que hay un nexo que involucran las variables, el R cuadrado quiere decir que el 0.78% de la variable independiente es correlacional causal por la variable dependiente.

DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Y LA VARIABLE DEPENDIENTE



Correlaciones de muestras emparejadas

		N	Correlación	Sig.
Par 1	Unión de hecho impropia & Derechos patrimoniales	50	,888	,000

Interpretación:

Según el cuadro de correlaciones de muestra emparejadas indica que hay una regresión lineal positiva debido que la variable Unión de hecho impropia y la variable dependiente Derechos Patrimoniales tienen una relación de 0.888 y una sig. De 0.000 es así que hay influencia de la variable independiente.

Estadísticas de muestras emparejadas					
		Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Par 1	Unión de Hecho Impropia	48,06	87	10,252	1,000
	Derechos Patrimoniales	38,24	85	7,286	,791

Interpretación:

Se concluye que la variable independiente Unión de Hecho Impropia influye sobre la variable dependiente Derechos Patrimoniales con un 48.06%.

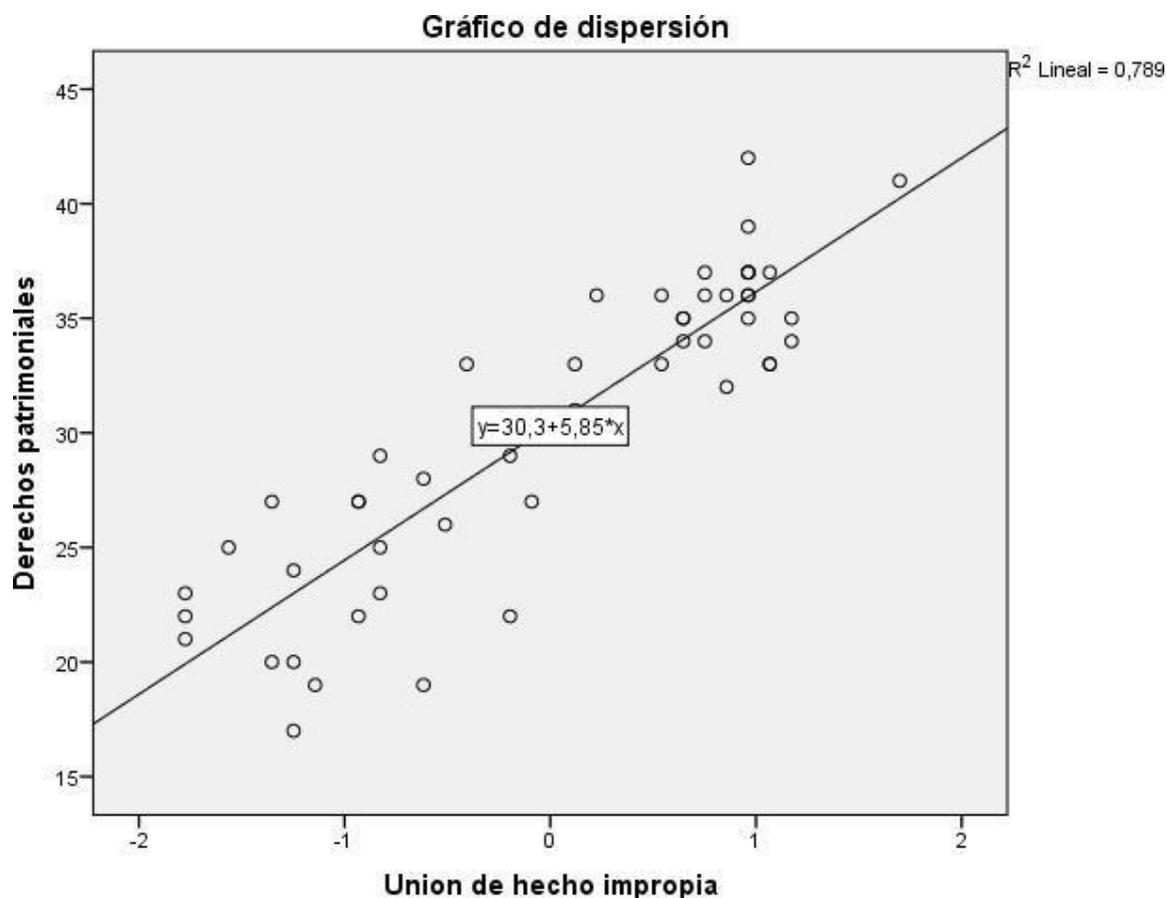
Estadísticas de muestras emparejadas

		Media	N	Desviación estándar	Media de error estándar
Par 1	Unión de hecho impropia	44,86	50	9,502	1,344
	Derechos patrimoniales	30,30	50	6,588	,932

Interpretación:

Se puede decir que existe una diferencia amplia en las medias de las contestaciones, por ello se finaliza que Unión de Hecho Impropia influye significativamente en los derechos patrimoniales en el módulo básico de SJL, 2016.

Diagrama de dispersión

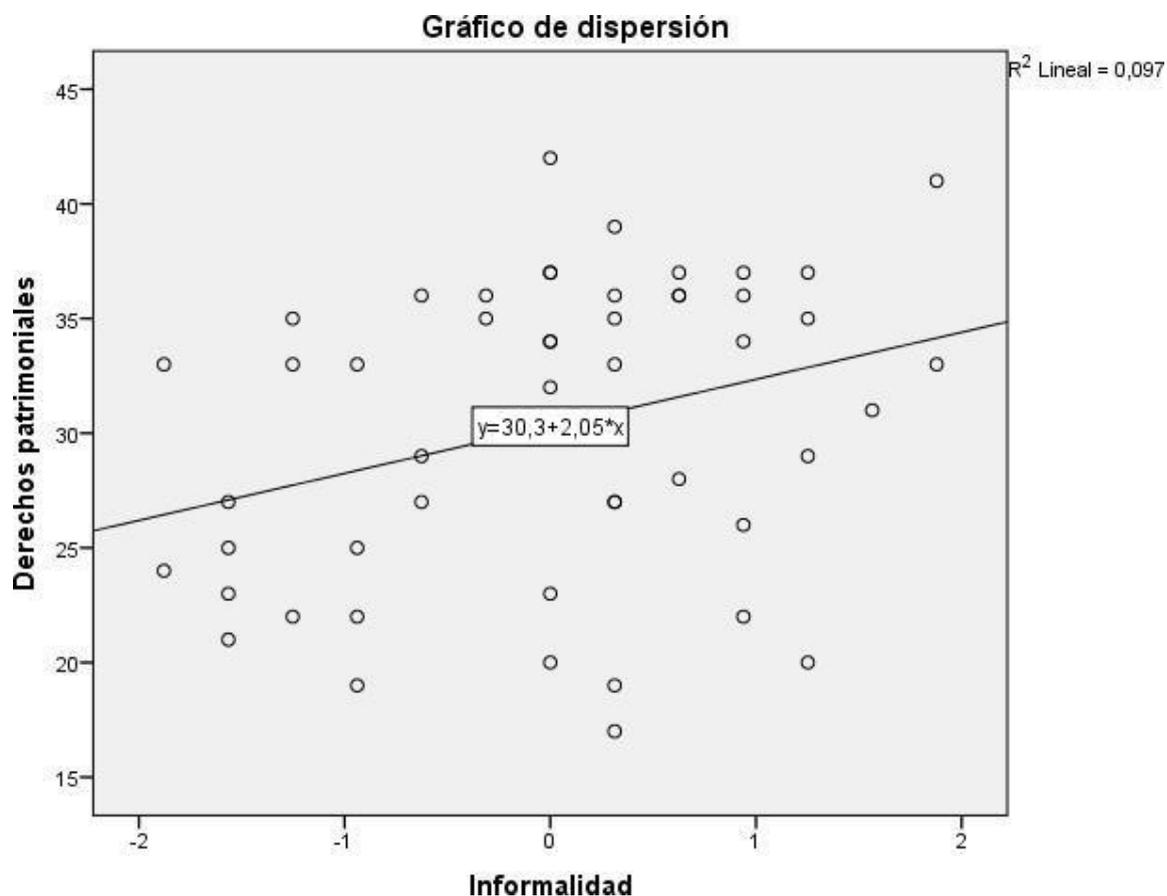


Correlaciones de muestras emparejadas				
		N	Correlación	Sig.
Par 1	Union de hecho impropia & Derechos patrimoniales	50	,888	,000

Interpretación:

Según el cuadro de muestra emparejadas determina que hay relación entre Unión de Hecho Impropia y Derechos Patrimoniales, la correlación es de 0.888 (88%) igualmente se encuentra mediante el coeficiente de correlación de la variable independiente sobre la dependiente, por ende queda demostrado que a mayor uniones de hechoimpropias mayores afectaciones de derechos patrimoniales.

Diagrama de dispersión

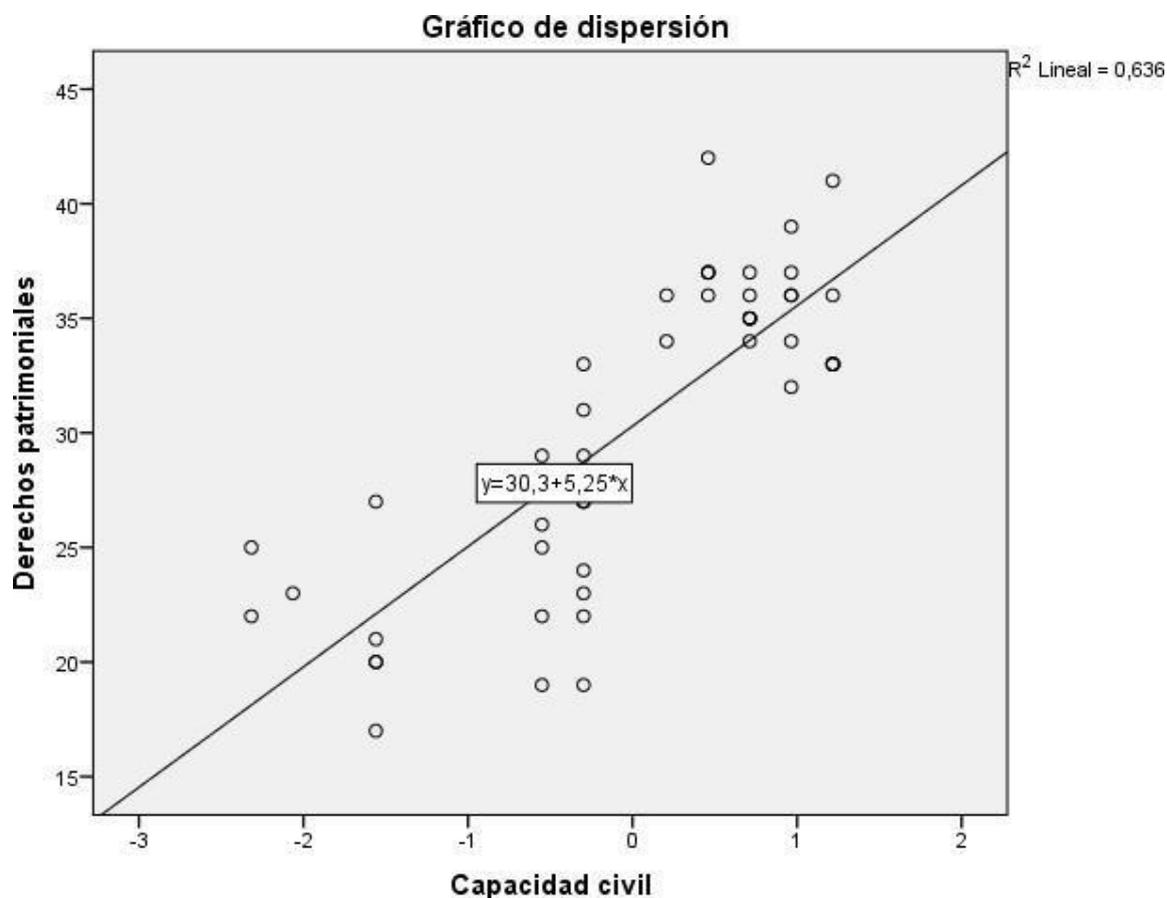


Correlaciones de muestras emparejadas		N	Correlación	Sig.
Par 1	Informalidad & Derechos patrimoniales	50	,311	,028

Interpretación:

Según el cuadro de muestras emparejadas la relación entre informalidad y derechos patrimoniales, la correlación afecta en 0.311 (31%), ahora bien se ubica por medio del coeficiente de correlación de la variable independiente sobre la dependiente, por lo tanto, se demuestra que a mayor informalidad existirá menor reconocimiento de derechos patrimoniales.

Diagrama de dispersión

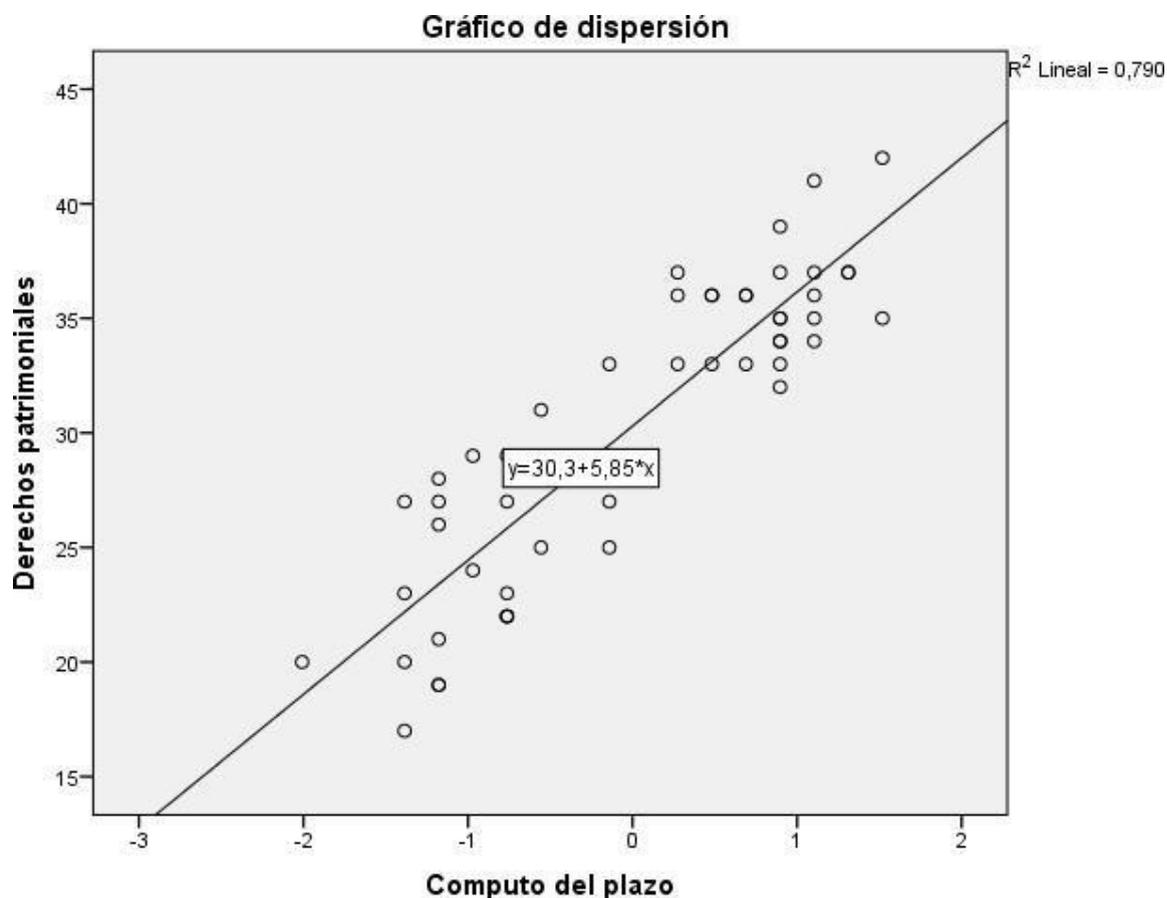


Correlaciones de muestras emparejadas		N	Correlación	Sig.
Par 1	Capacidad civil & Derechos patrimoniales	50	,798	,000

Interpretación:

Según el cuadro de muestras emparejadas la relación entre capacidad civil y derechos patrimoniales, la correlación afecta en 0.796 (79%), así mismo se halla mediante el coeficiente de correlación de la variable independiente sobre la dependiente, por ende, queda demostrado que a mayor capacidad civil habrá mayores derechos patrimoniales.

Diagrama de dispersión



Correlaciones de muestras emparejadas		N	Correlación	Sig.
Par 1	Computo del plazo & Derechos patrimoniales	50	,889	,000

Interpretación:

Según el cuadro de muestras emparejadas la relación entre computo de plazo y derechos patrimoniales, la correlación influye en 0.889 (88%), así mismo se halla mediante el coeficiente de correlación de la variable independiente sobre la dependiente, por ende, queda demostrado que a mayor computo de plazo habrá menor derechos patrimoniales.

IV. DISCUSIÓN

Se halla similitud en la investigación con lo mencionado por Celis (2016). Puesto que existe la exigencia de defender y preservar los bienes inmuebles que se adquieren en la unión de hecho impropia que tenga una duración desde 1 a 15 años con el objetivo de impedir a futuro un aprovechamiento indebido de uno de los convivientes, de manera que se vean beneficiados ambos.

Hay proximidad en la investigación con lo aludido por Fernández (2014) pues compartimos el objetivo de asentar la precisión de reformular el art. 5 de la CP del Estado y cambiar el art. 326 del Código Civil acerca de las relaciones patrimoniales de las uniones de hecho, estas deberán ser igualadas a las necesarias para el matrimonio, para tener como resultado que la familia originada de un matrimonio como la surgida de una unión de hecho deben generar los mismo efectos patrimoniales para garantizar la igualdad y la estabilidad económica.

Igualmente el Centro de Investigación en Derecho de Familia y el menor (2014), consideró como propósito determinar si la formalización a través de la inclusión en leyes de la unión de hecho debe otorgarles a los cohabitantes los mismos efectos legales del matrimonio para tener como resultado que se demuestre que jurídicamente las parejas matrimoniales como las parejas de la unión de hecho tienen semejantes efectos, en concordancia con las normas internacionales, pues al no contar con derechos alimentarios u otros beneficios se vulneran sus derechos y se perjudica económicamente dichas uniones.

V. CONCLUSIONES

Concluyo en que el 0,88%, de las personas están en total acuerdo la unión de hecho impropia ve afectados sus derechos patrimoniales en el módulo básico de justicia de San Juan de Lurigancho en el año 2016, ya que será viable solucionar las discusiones de forma inminente y contigua.

Ahora, en relación al objetivo específico número uno se pudo concluir que existen vacíos o lagunas legales que no le permiten a la unión de hecho impropia obtener derechos patrimoniales, puesto que el 0,62% considera que la unión de hecho impropia ve afectados sus derechos patrimoniales.

Del segundo objetivo específico se desprende que negarle reconocimiento de derechos patrimoniales a las uniones de hecho impropia les genera perjuicio económico, ya que el 0,80% está de acuerdo que la unión de hecho impropia debe reconocerle derechos patrimoniales.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, se haga un análisis acerca de cuánto se perjudican las uniones de hecho impropias por no reconocerle derechos patrimoniales en el módulo básico de S JL en el año 2016.

Se recomienda realizar estudios profundos que permitan identificar los vacíos o lagunas legales de nuestro sistema jurídico peruano que brinden protección a las uniones de hecho impropia.

Se recomienda que se establezca una manera en que nuestro ordenamiento le otorgue una protección jurídica a las uniones de hecho impropia para que obtengan derechos patrimoniales.

Referencias

- Aguilar Llanos, B. (2009). El concubinato. Nociones jurídicas y su régimen económico. Revista de Actualidad Jurídica, 187.
- Bernal, C. (2000). Metodología de la Investigación. 3° Edición. Colombia: PearsonEdiciones.
- Borgoño, O. (1987). Concubinato en la legislación y en la jurisprudencia. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Cornejo Chávez, H. (1999). Derecho Familiar Peruano. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Díaz Valdivia, H. (1993). Derecho de familia. Arequipa. Perú: Editorias Unidas.
- Espinoza, Espinoza, J. (2002, julio). La necesaria parificación constitucional entre la unión de hecho y el matrimonio. Legal Express.
- Fernández Arce, C. y Bustamante Oyague, E. (2000). La unión de hecho en el Código Civil peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. Derecho y Sociedad,
- Hernández Sampieri, R., et al. (2010). Metodología de la Investigación (5ta. Edición). México D.F.: Mc GRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hernández Sampieri, R., et al. (2014). Metodología de la Investigación (5ta. Edición). México D.F.: Mc GRAW-HILL
- Hinostroza Mínguez, A. (1997). Derecho de Familia. Lima, Perú: Editorial Fecat.3
- Hinostroza Mínguez, A. (1998). Jurisprudencia Civil, Tomo III. Lima, Perú: EditorialFECAL.
- Plácido Vilcachagua, A. (2002). Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Real Academia Española (s.f). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=C7huGeb>
- Ruiz-Eldredge Vargas, Javier. El niño y los derechos humanos. Exposición sobre la ley que modifica los artículos 20 y 21 del Código Civil.
- Serrano, E. (2000). Manual de Derecho de Familia. Madrid, España: EDISOFER.
- Varsi Rospigliosi, E. (2014) Consideraciones generales sobre la unión de hecho. Derecho de Familia, Motivensa, Lima, 2014, 1ª ed. p. 67

ANEXOS

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

LA UNIÓN DE HECHO IMPROPIA Y LA AFECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO EN EL AÑO 2016

Buenos días/tardes:

Soy estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima este, para esta oportunidad les muestro este cuestionario, con el propósito de recoger información sobre un estudio de investigación titulada “La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de san juan de Lurigancho en el año 2016”. Este listado de preguntas es reservado, secreto y desconocido por lo que se aconseja y advierte dar las contestaciones con franqueza, para así procesar los datos que contribuirán a esta investigación.

INSTRUCCIONES:

Marque con una equis (x) la opción que usted considera correcta. Se recomienda al momento de responder realizarlo con la mayor sinceridad posible.

Absolutamente endesacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo / ni en desacuerdo	De acuerdo	Absolutamente de acuerdo
1	2	3	4	5

UNIÓN DE HECHO IMPROPIA		Escala				
		1	2	3	4	5
01.	¿Está usted de acuerdo que la unión de hecho impropia no se encuentre reconocido en el Código Civil?					
02.	¿Está usted de acuerdo que la unión de hecho impropia no se encuentre contenida en una ley?					
03.	¿Está usted de acuerdo que su condición de conviviente no se encuentre reconocido en la RENIEC?					
04.	¿Está de acuerdo que la unión de hecho impropia pueda registrarse como estado civil?					

05.	¿Está usted de acuerdo en que exista un plazo razonable de convivencia para que pueda ser reconocida como tal?					
06.	¿Está usted de acuerdo en que el matrimonio genera mejores derechos que la unión de hecho impropia?					
07.	¿Está usted de acuerdo que la falta de conocimiento aumenta o favorece el aumento de la unión de hecho impropia?					
08.	¿Está usted de acuerdo que la unión de hecho impropia se ha venido incrementado actualmente en el distrito de sjl?					
09.	¿Está usted de acuerdo que la unión de hecho impropia desnaturaliza a la institución legal de la familia?					
10.	¿Está usted de acuerdo que la unión de hecho impropia cuente con un régimen de sociedad de gananciales?					
11.	¿Está usted de acuerdo en que los bienes obtenidos en la Unión de Hecho debería ser partida en forma voluntaria sin tener que llegar a instancias legales?					
12.	¿Está usted de acuerdo que en su condición de conviviente no pueda disponer sobre sus bienes adquiridos en una unión de hecho impropia?					
13.	¿Está usted de acuerdo con que la sociedad no acepte la unión de hecho impropia como fuente de familia?					
14.	¿Está usted de acuerdo que no se ha creado un concepto claro sobre la unión de hecho impropia?					
15.	¿Está usted de acuerdo que no se creen normas legales en el Perú sobre las uniones de hecho impropias?					

INSTRUCCIONES:

Marque con una equis (x) aquella alternativa que usted considera adecuada. Sesugiere al instante de responder hacerlo con la mayor franqueza posible.

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo / ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

DERECHOS PATRIMONIALES									
					Escala				
					1	2	3	4	5
01.	¿Está Usted de acuerdo en que el Estado brinda cautela jurídica a los derechos patrimoniales de los convivientes?								
02.	¿Está usted de acuerdo que la normativa actual brinda protección jurídica a las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral?								
03.	¿Está usted de acuerdo que el reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes se ve afectada en sede judicial, notarial y registral?								
04.	¿Está usted de acuerdo en no tener derechos patrimoniales en su condición de conviviente?								
05.	¿Está usted de acuerdo en que con el paso del tiempo, en su condición de conviviente no genere derechos patrimoniales a futuro?								
06.	¿Está usted de acuerdo en que en su condición de conviviente no puede heredar bienes?								
07.	¿Está usted de acuerdo en que fruto de su convivencia no genere patrimonio familiar?								
08.	¿Está usted de acuerdo que los bienes adquiridos con el aporte de ambos pertenezcan a los dos?								
09.	¿Está usted de acuerdo en que como conviviente no tenga derecho a una pensión de viudez?								
10.	¿Está usted de acuerdo que en su condición de conviviente ante una eventual separación se deba distribuir equitativamente?								
11.	¿Está usted de acuerdo en que en su condición de conviviente no se le pueda otorgar una pensión de alimentos?								
Estadísticas de total de elemento									
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido					

Items_01	83,8276	293,284	,806	,896
Items_02	82,9655	315,243	,087	,908
Items_03	83,1379	321,399	-,052	,912
Items_04	82,6322	313,863	,107	,908
Items_05	83,0690	313,484	,110	,908
Items_06	83,0345	304,545	,594	,900
Items_07	83,0000	287,884	,849	,894
Items_08	83,0575	297,939	,682	,898
Items_09	83,0575	285,404	,792	,895
Items_10	82,9425	296,869	,698	,898
Items_11	83,2299	291,598	,700	,897
Items_12	83,1379	282,074	,819	,894
Items_13	82,9655	292,034	,610	,898
Items_14	83,0115	278,872	,821	,893
Items_15	82,9770	310,581	,163	,907
Items_16	83,2644	315,360	,080	,908
Items_17	83,4598	297,182	,799	,897
Items_18	83,5172	300,485	,764	,898
Items_19	83,4943	296,695	,762	,897
Items_20	83,2874	292,323	,728	,896
Items_21	83,3908	293,125	,749	,896
Items_22	83,1034	295,373	,726	,897
Items_23	82,8621	294,190	,776	,896
Items_24	83,3333	301,062	,551	,900
Items_25	82,9655	310,359	,168	,907
Items_26	83,4598	297,182	,799	,897

Segunda variable: Derechos Patrimoniales

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

- II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 88 % V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:
- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:


Firma del experto informante.

DNI N° 90779015 Teléfono N° 995672655

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
III. DATOS GENERALES:

- 3.1. Apellidos y Nombres del validador : Carasco Salazar claudia
 3.2. Cargo e institución donde labora : Medellín
 3.3. Especialidad del validador : Doctor en Derecho
 3.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 3.5. Título de la investigación : " La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 3.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
10. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					88%
11. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					88%
12. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
13. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					88%
14. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					88%
15. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
16. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					88%
17. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					88%
18. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					88%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Ítem 13	/		85%
Ítem 14	/		85%
Ítem 15	/		85%

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

I. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85% % V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:


Firma del experto informante.

DNI. N° 40899025 Teléfono N° 975672655

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador : Faruque Salazar Chacali
 1.2. Cargo e institución donde labora : Muy de lejos
 1.3. Especialidad del validador : Doctor en Derecho
 1.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 1.5. Título de la investigación : "La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 1.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					88%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					88%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					88%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					88%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					98%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					88%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					98%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					88%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					88%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						88%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable: Unión de hecho impropia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		

Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

Segunda variable: Derechos Patrimoniales

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90 % V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: UNO, 06/07/2017


 Mg. Miguel Angel Garcia Lar
 ABOGADO
 C.A.L./N° 63109

Firma del experto informante.

DNI. N° 08215010 Teléfono N° 975036213

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador : GARCIA Lora, MIGUEL ANGEL
 1.2. Cargo e institución donde labora : ENCARGADO EXTENSION UNIVERSITARIO
 1.3. Especialidad del validador : DERECHO CIVIL
 1.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 1.5. Título de la investigación : " La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 1.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los indices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable: Unión de hecho impropia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	/		
Ítem 2	/		
Ítem 3	/		
Ítem 4	/		
Ítem 5	/		
Ítem 6	/		
Ítem 7	/		
Ítem 8	/		
Ítem 9	/		
Ítem 10	/		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		

Segunda variable: Derechos Patrimoniales

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 2	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 3	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 4	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 5	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 6	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 7	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 8	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 9	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 10	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 11	<input checked="" type="checkbox"/>		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

- II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% % V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:
- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI N° 93443404 Teléfono N° 997 525 172

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
III. DATOS GENERALES:

- 3.1. Apellidos y Nombres del validador : ESPIÑOZA AZUL CÉSAR NAPOLEÓN
 3.2. Cargo e institución donde labora : DIRECTOR EP-DERECHO-UCV LIMA ESTE
 3.3. Especialidad del validador : DERECHO CONSTITUCIONAL
 3.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 3.5. Título de la investigación : "La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 3.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
10. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
11. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
12. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
13. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
14. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
15. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
16. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
17. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
18. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Ítem 13	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 14	<input checked="" type="checkbox"/>		
Ítem 15	<input checked="" type="checkbox"/>		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

- I. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90% %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:
- () El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
- () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 93403446 Teléfono N° 997525182

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador : ESPIÑOZA AZUL CÉSAR NAPOLEÓN
 1.2. Cargo e institución donde labora : DIRECTOR EP. DERECHO - UCV - LIMA ESTE
 1.3. Especialidad del validador : DERECHO CONSTITUCIONAL
 1.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 1.5. Título de la investigación : " La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Laurigáncho en el año 2016"
 1.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable: Unión de hecho impropia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		

Segunda variable: Derechos Patrimoniales

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 43234498 Teléfono N° 993584609

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
III. DATOS GENERALES:

- 3.1. Apellidos y Nombres del validador : VALDIVIA COTRANA, MANUEL NASEC
 3.2. Cargo e institución donde labora : _____
 3.3. Especialidad del validador : _____
 3.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 3.5. Título de la investigación : " La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 3.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
10. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					✓
11. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					✓
12. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					✓
13. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					✓
14. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					✓
15. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					✓
16. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					✓
17. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓
18. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					✓
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Ítem 13			
Ítem 14			
Ítem 15			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

I. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 43234414 Teléfono N° 993584609

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador : VALDIVIA COBRINA, MANUEL MASCOS
 1.2. Cargo e institución donde labora : _____
 1.3. Especialidad del validador : _____
 1.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 1.5. Título de la investigación : " La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 1.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					✓
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					✓
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					✓
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					✓
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					✓
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					✓
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					✓
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					✓
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					✓
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						✓

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMES O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable: Unión de hecho impropia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		

Ítem 13	✓		
Ítem 14	✓		
Ítem 15	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

- I. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 81 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:
() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 4117456 Teléfono N° _____

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador : Josina Nery Pedra
 1.2. Cargo e institución donde labora : Docente
 1.3. Especialidad del validador : Psicólogo
 1.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 1.5. Título de la investigación : " La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 1.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					81%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					81%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					81%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					81%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					81%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					81%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					81%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					81%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					81%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						81%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Primera Variable: Unión de hecho impropia

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		
Ítem 12	✓		

Segunda variable: Derechos Patrimoniales

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		
Ítem 7	✓		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	✓		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____ %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 4117458 Teléfono N° _____

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
III. DATOS GENERALES:

- 3.1. Apellidos y Nombres del validador : Jessica Neiza Padano
 3.2. Cargo e institución donde labora : _____
 3.3. Especialidad del validador : Neotecnología
 3.4. Nombre del instrumento : Cuestionario
 3.5. Título de la investigación : " La unión de hecho impropia y la afectación de los derechos patrimoniales en el distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016"
 3.6. Autor del instrumento : Guillen Rengifo Arabela Xiomara

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
10. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					81%
11. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					81%
12. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					81%
13. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					81%
14. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					81%
15. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					81%
16. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					81%
17. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					81%
18. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					81%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						81%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Julissa Lindaura Benavides Cabrera**, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (San Juan de Lurigancho), asesor (a) del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

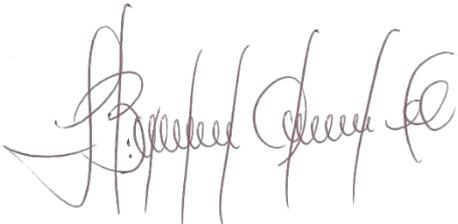
La Unión de Hecho impropia en la afectación de los Derechos Patrimoniales en el módulo básico de justicia de San Juan de Lurigancho en el año 2016

del (los) autor (autores) **Arabela Xiomara Guillen Rengifo**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **17%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 2 de abril de 2024,

Julissa Lindaura Benavides Cabrera	
DNI N.º: 40123590	Firma: 
ORCID: 0000-0002-5028-4975	